

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 27 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, el cual reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de EDINSON GEOVANNI ALVAREZ CABALLERO y en contra de CAROLE ARMSTRONG Y FELIPE ARANZAZU CARRIAZO por las siguientes sumas de dinero causadas en el contrato de arrendamiento allegado como título de ejecución:

- a. CINCO MILLONES QUIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.oo) por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023 y los intereses moratorios desde el 5 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$916.667.oo) por concepto de cinco días adeudados del canon de

arrendamiento del mes de marzo de 2023, (marzo 5 a marzo 9 de 2023) y los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado MICHAEL ANDRES LEON LEON en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**SEXTO:** Negar el cobro de la cláusula penal por no ser de resorte de esta ejecución.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f8f2eccfb50f4303c57b70c7c901455744199d4fb8aacc6d5cb6c874263ae7**

Documento generado en 31/03/2023 01:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**